

Contrato con el cirujano asalariado y normas para las parteras

(Contract with a salaried surgeon and procedures for
midwives)

Garmendia Larrañaga, Juan
Eusko Ikaskuntza. Miramar Jauregia - Miraconcha, 48.
20007 Donostia

BIBLID [1577-8533 (2003), 5; 279-281]

Recep.: 26.09.02

Acep.: 26.09.02

Transcripción resumida del contrato de renovación del cirujano asalariado de la villa de Tolosa (Gipuzkoa) en 1834 por espacio de nueve años. Además de los derechos y emolumentos, el contrato estipula las obligaciones del cirujano entre las que se cuenta el formar a dos mujeres en "el arte de parrear".

Palabras Clave: Cirujano. Médico municipal. Partera. Contrato. Tolosa.

1834an Tolosan (Gipuzkoa) bederatzi urterako soldatapeko hiri-zirujauaren kontratu-berritzearen transkripzio laburtua. Kontratuak, eskubide eta ordainsariez gain, zirujauaren betebeharrak zehazten ditu, bi emakumeri emagin izateko prestakuntza barne.

Giltza-hitzak: Zirujaua. Udal medikua. Emagina. Kontratua. Tolosa.

Transcription résumée du contrat de renouvellement du chirurgien salarié de la ville de Tolosa (Gipuzkoa) en 1834 pour une période de neuf ans. En plus des droits et des émoluments, le contrat stipule les obligations du chirurgien parmi lesquelles figure celle de former deux femmes à "l'art d'accoucher".

Mots Clés: Chirurgien. Médecin municipal. Sage-femme. Contrat. Tolosa.

“Diciembre 2 de 1834

Escritura de reconducción otorgada por los Sres. Comisionados de esta Villa de Tolosa por tiempo de nueve años que empezarán a correr el 13 de Junio de 1835 y concluirán (en) víspera de igual día, mes y año de 1844, a favor de D. Antonio Biarú, Dr. en Cirugía médica, cirujano asalariado de la misma.

En la Sala Concejil de la Plaza Vieja de esta Muy Noble y Leal Villa de Tolosa a dos de diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro ante mí el Escribano Real del Número, y actual del Ayuntamiento de ella y testigos, fueron presentes los Señores (...), por una parte y D. Antonio Biarú, (...), asalariado de la misma de la otra, y dijeron (...), y sus deseos de continuar prestando sus servicios facultativos, ha solicitado la renovación del documento de conducción por el tiempo que hubiere por conveniente: Que esta Noble Villa a vista de la Escritura de la primera que otorgó a favor de dicho Biarú el doce de junio del repetido año de mil ochocientos diez y ocho en fealdad de mí el presente Escribano (...), deseando esta dicha Noble Villa darle a dicho Biarú una prueba de lo grato que le han sido los servicios que ha prestado en todos tiempos a este vecindario, ha resuelto prorrogar y ampliar desde luego, para cuando expire la mencionada Escritura de segunda conducción, por otros nueve años más, (...), aplicándole el mismo salario de seis mil y cincuenta reales anuales asignados por Reglamento, y demás emolumentos inherentes a su destino, (...) accediendo yo el Escribano a dicho mandato lo hago dando fe que son del tenor siguiente:

- 1^a) Primeramente que el nominado D. Antonio Biarú será obligado a servir a esta dicha Villa y sus habitantes así en casos de cirugía como en los partos, y en todas las indisposiciones que se ofrecieren de enfermos pobres y ricos, por espacio de dichos nueve años, (...)
- 2^a) Que por cada visita que hiciere a los enfermos por quienes fuere llamado no pueda exigir más que un real de vellón, y que a los enfermos del Santo Hospital y a los demás verdaderamente pobres habitantes en esta Villa haya de asistir sin exacción de dicho real, ni de otro, ni más salario que el de su poyo, (...) y fuere llamado para sus curaciones y visitas: seis reales por las que hiciere a los caseríos del Barrio de Aldava, distante una legua de esta Villa; cuatro reales por las que ejecutase en otros Barrios y caseríos que se hallan a distancia de media legua, y dos reales por las de los demás caseríos de este pueblo.
- 3^a) Que no pueda pretender llevar cosa alguna por los reconocimientos que hiciere de los cadáveres o heridas, por orden de la Justicia, pues que se le haya de pagar este trabajo de los bienes del muerto o de los pertenecientes al agresor, según la regulación que se hiciere.
- 4^a) Que haya de residir dicho Biarú de Continua residencia en el tiempo expresado en esta Escritura, intramuros de esta Villa sin hacer ausencia algu-

na a menos que llamado para fuera de ella le sea permitido el ausentarse por el Señor Alcalde, por determinado tiempo, no habiendo enfermo de cuidado en esta Villa.

(...)

Las parteras

7ª) Que para evitar el que los hombres ejerzan sin urgente necesidad el arte de partear, haya de tener dicho Biaru obligación de instruir a dos mujeres que quieran dedicarse en dicho arte, dando sus lecciones por principios sólidos y mejor recibidos entre los facultativos, diariamente en el espacio de dos años, y que concurren alternando dichas mujeres a todos los partos que fuese llamado el cirujano comadrón, para que adquieran la instrucción práctica, sin que tengan derecho de interesarse en cosa alguna.

8ª) Que las expresadas mujeres aunque adquieran la práctica y conocimientos necesarios para operar sin intervención del cirujano, no puedan ejercer hasta que sean examinadas y aprobadas, sin que se halle presente el cirujano comadrón asalariado, a quien deberán avisarle para que asista y presencie la operación para auxiliar en caso necesario, y llevará la propina acostumbrada de veinte reales de vellón, aunque no ejerza la facultad.

9ª) Que concluidos los dos años de instrucción y práctica sean examinadas dichas mujeres por facultativo que nombrará la Villa, y siendo aprobadas podrán ejercer el arte libremente, siendo arbitrario a los interesados el valerse del cirujano o de dichas comadronas. Que en falta de una de las dos mujeres por fallecimiento o mudarse del domicilio tenga dicho cirujano la obligación a instruir a otra en la forma expresada, de modo que siempre subsistan dos en ejercicio bajo las condiciones indicadas (...).

Así lo otorgaron y firmaron, a quienes yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos (...), vecinos de esta sobre dicha Villa. Ante mí: Juan Fermín de Furundarena, (rubricado)” {}

{}. Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra PT 743-. Fols. 119/123. Escribano: Juan Fermín de Furundarena.